

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió memorial en el que el apoderado de la parte demandante, desiste del recurso de apelación interpuesto en contra del fallo proferido en audiencia pública de fecha 20 de abril de los corrientes.

Se hace constar igualmente, que la apoderada del señor Diego Fernando González, no allegó escrito formulando los reparos a la sentencia dictada en el proceso, en el término concedido en dicha diligencia.

Asimismo, se informa a la señora juez, que ni los demandados ni su apoderada, allegaron justificación por su inasistencia a la diligencia programada para el día 20 de abril del año que avanza.

Pasa a despacho de la señora juez para que provea hoy 06 de mayo de 2022, previa liquidación de las costas, a las cuales fueron condenados los demandados en la sentencia dictada en el proceso en audiencia pública celebrada el día 20 de abril del año 2022.

NOTIFICACIONES.....	\$39.000.00 m/cte
ENVÍO OFICIO INSCRIPCIÓN DEMANDA.....	\$9.750.00 m/cte.
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$3.000.000.00 m/cte.
TOTAL.....	\$ 3.048.750.m/cte.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto aprueba liquidación de costas-acepta desistimiento de recurso-declara desierto recurso-impone sanción
Clase de proceso : Verbal de simulación absoluta de contrato
Demandante : Diana María Osorio González
Demandados : Milena Patricia Rosero
CC N°29.831.403
Hugo Ferney Martínez mejía
CC n°94.284.783
Luz Amparo Tabares Mejía
CC N°29.820.617
Litis Consorte : Diego Fernando González Gamboa
CC N°1.105.671.957
Radicado : 630014003007-2018-01030-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, hará los ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del Proceso, la anterior liquidación de costas efectuada por el secretario del despacho.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 316 del C.G. del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, el Dr. ALFONSO GUZMÁN MORALES (Archivo 23 del expediente digital)

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante con ocasión del desistimiento del recurso de apelación, por cuanto el mismo se realizó ante ésta misma judicatura (Artículo 316-2 del C.G. del Proceso).

CUARTO: Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial del señor DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ GAMBOA, por cuanto no allegó en el término concedido, los reparos concretos a la sentencia dictada en la audiencia pública celebrada el día 20 de

abril del año 2022 (Inciso 4° del numeral 3° el artículo 322 del C.G. del Proceso).

QUINTO: IMPONER SANCIÓN a la señora MILENA PATRICIA ROSERO identificada con la cédula de ciudadanía número 29.831.403 con multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.oo) por lo considerado anteriormente (Inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G. del Proceso).

La suma que debe pagar la señora MILENA PATRICIA ROSERO identificada con la cédula de ciudadanía número 29.831.403 por la sanción impuesta, deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial- multas y rendimientos- cuenta única nacional en el Banco Agrario del Colombia S.A. de esta ciudad, en la cuenta N° 3-0820-000640-8, número de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Copia de la consignación deberá allegarse para que obre en el proceso. De no darse cumplimiento a lo resuelto en el numeral anterior se le dará el trámite legal correspondiente.

SEXTO: IMPONER SANCIÓN al señor HUGO FERNEY MARTÍNEZ MEJÍA titular de la cédula de ciudadanía número 94.284.783 con multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.oo) por lo considerado anteriormente (Inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G. del Proceso).

La suma que debe pagar el señor HUGO FERNEY MARTÍNEZ MEJÍA titular de la cédula de ciudadanía número 94.284.783 por la sanción impuesta, deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial- multas y rendimientos- cuenta única nacional en el Banco Agrario del Colombia S.A. de esta ciudad, en la cuenta N° 3-0820-000640-8, número de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Copia de la consignación deberá allegarse para que obre en el proceso. De no darse cumplimiento a lo resuelto en el numeral anterior se le dará el trámite legal correspondiente.

SÉPTIMO: IMPONER SANCIÓN a la señora LUZ AMPARO TABARES MEJÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 29.820.617 con multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.oo) por lo considerado anteriormente (Inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G. del Proceso)..

La suma que debe pagar la señora LUZ AMPARO TABARES MEJÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 29.820.617 por la sanción impuesta, deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial- multas y rendimientos- cuenta única nacional en el Banco Agrario del Colombia S.A. de esta ciudad, en la cuenta N° 3-0820-000640-8, número de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Copia de la consignación deberá allegarse para que obre en el proceso. De no

darse cumplimiento a lo resuelto en el numeral anterior se le dará el trámite legal correspondiente.

OCTAVO: IMPONER SANCIÓN a la abogada MIRIAM GONZÁLEZ MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.655 y T.P. 169.909 del C.S de la judicatura, con multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) por lo considerado anteriormente (Inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G. del Proceso).

La suma que debe pagar la abogada MIRIAM GONZÁLEZ MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.655 por la sanción impuesta, deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial- multas y rendimientos- cuenta única nacional en el Banco Agrario del Colombia S.A. de esta ciudad, en la cuenta N° 3-0820-000640-8, número de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Copia de la consignación deberá allegarse para que obre en el proceso. De no darse cumplimiento a lo resuelto en el numeral anterior se le dará el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

078 DE MAYO 09 AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d768bcd7492cfb86c9dc6948b353d682b4121ffcbb41ca05b411cf8ecdb48bc**

Documento generado en 05/05/2022 11:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>